



CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 835.000.021-4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS DEL CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, Y SE CREAN UNAS CONCECORACIONES Y MENCIONES DE RECONOCIMIENTO."

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política se consideran fines del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad y los procesos que facilitan la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; la defensa de la independencia nacional, el mantenimiento de la integridad territorial y el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

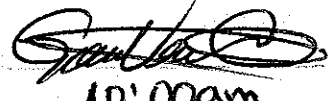
Le corresponde al Concejo Distrital exaltar la labor de aquellos hombres y mujeres que han aportado, desde todas las esferas y desde las más altas instituciones del Estado de orden nacional, departamental y Distrital, al desarrollo, progreso y bienestar de la población de Buenaventura, haciendo un justo y merecido reconocimiento a estas personas por su alto grado de compromiso.

Que la fecha del 14 de julio, la más importante para el Distrito, ya que es durante este día, que consuetudinariamente se conmemora el aniversario de fundación de nuestro "Bello Puerto del Mar, mi Buenaventura"

Conforme a ello se hace necesario exaltar la labor de aquellas personas que fueron capaces de crear las bases de este Distrito, y que pusieron todos sus dones y servicios en favor del desarrollo y progreso de esta tierra.

Es por ello que se considera procedente crear y reglamentar unas condecoraciones a través de la cual esta corporación edilicia estimule y reconozca a las personas que contribuyen al bienestar de los habitantes del Distrito de Buenaventura.


ROBINSON RENTERÍA HINESTROZA
Honorable Concejal
Partido Colombia Renaciente

CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA	
30 JUN, 2022	
RECIBIDO:	
HORA:	10:00am

Calle 1ª. 2-34
renteriahinestroza@gmail.com
Buenaventura-Valle del Cauca-Colombia



CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 835.000.021-4

ACUERDO Nro. de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS DEL CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, Y SE CREAN UNAS CONDECORACIONES Y MENCIONES DE RECONOCIMIENTO."

EL CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994 y su reglamento interno y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política se consideran fines del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad y los procesos que facilitan la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; la defensa de la independencia nacional, el mantenimiento de la integridad territorial y el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que corresponde al Concejo Distrital exaltar la labor de aquellos hombres y mujeres que han aportado, desde todas las esferas y desde las más altas instituciones del Estado de orden nacional, departamental y Distrital, al desarrollo, progreso y bienestar de la población de Buenaventura, haciendo un justo y merecido reconocimiento a estas personas por su alto grado de compromiso.
3. Que es la fecha del 14 de julio, la más importante para el Distrito, ya que es durante este día, que consuetudinariamente se conmemora el aniversario de fundación de nuestro "bello Puerto del Mar, mi Buenaventura".
4. Que se hace necesario exaltar la labor de aquellas personas que fueron capaces de crear las bases de este Distrito, y que pusieron todos sus dones y servicios en favor del desarrollo y progreso de esta tierra.
5. Que en virtud lo anterior, se considera procedente crear y reglamentar unas condecoraciones a través de la cual esta corporación edilicia estimule y reconozca a las personas que contribuyen al bienestar de los habitantes del Distrito de Buenaventura.
6. Que, conforme a lo expuesto,



CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 835.000.021-4

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el reglamento para el otorgamiento de condecoraciones y reconocimientos del Concejo Distrital de Buenaventura, el cual contendrá la siguiente nomenclatura:

TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto promover la participación e iniciativa de las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como a las instituciones públicas o privadas, que con sus logros y/o acciones contribuyen con el desarrollo cívico, moral, social y económico del Distrito de Buenaventura, así como también en beneficio de la Nación y/o en el progreso de cualquier aspecto de la vida humana.

Artículo 2º.- Las condecoraciones y reconocimientos son expresiones honoríficas que el Concejo Distrital de Buenaventura otorga para testimoniar el afecto y gratitud de la comunidad hacia las personas e instituciones consideradas en el artículo 1º.

Artículo 3º.- El Concejo Distrital de Buenaventura otorga las siguientes condecoraciones y reconocimientos:

- a) La Medalla Cívica de Buenaventura, Doctor Eusebio Muñoz Perea
- c) La Medalla por Acción Distinguida, "Freddy Eusebio Rincón Valencia"
- d) Reconocimientos.

TÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES, CARACTERÍSTICAS
Y GRADOS DE LAS CONDECORACIONES Y
RECONOCIMIENTOS
CAPÍTULO I
LA MEDALLA CÍVICA DE BUENAVENTURA "DOCTOR EUSEBIO MUÑOZ
PEREA"

Artículo 4º.- La Medalla Cívica de Buenaventura, Doctor Eusebio Muñoz Perea es la condecoración más alta que se otorga en el Concejo Distrital de Buenaventura, se concede a las autoridades del país y/o del extranjero, y a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como a las instituciones públicas o privadas, que trasciendan por sus grandes obras y/o acciones meritorias. Esta distinción se entregará en los siguientes casos:



CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 835.000.021-4

- a) Personas naturales o jurídicas que hayan colaborado con el progreso material y/o cultural del Distrito de Buenaventura en forma destacada, acreditando desinterés y en servicio a la colectividad.
- b) Instituciones religiosas o civiles que hayan realizado obras de gran alcance espiritual o filantrópico.
- c) Entidades, asociaciones u organizaciones que durante el ejercicio del año hayan construido una edificación cuyo destino o arquitectura signifique un esfuerzo en provecho del urbanismo del Distrito.
- d) Empresa y entidades de difusión cultural y artística que hayan cumplido una actuación efectiva en servicio del ideal de civismo, estímulo de los deberes ciudadanos y ensanchamiento de los principios de adelanto y progreso.
- e) Personas que durante el año hayan ejecutado actos de excepcional relieve filantrópico en beneficio del vecindario.
- f) Personas que en su actividad profesional o individual hayan procedido de forma tal que promueve el prestigio local, nacional o internacional, distinguiéndose por haber procurado o logrado servir a la colectividad en forma espiritual, social y/o material.

Artículo 5º.- Otorgamiento La Medalla Cívica de Buenaventura "Doctor Eusebio Muñoz Perea" será otorgada por el Concejo Distrital, a proposición de uno o varios Concejales con expresión completa del mérito y/u obra.

Artículo 6º.- Características La Medalla Cívica de Buenaventura "Doctor Eusebio Muñoz Perea" tendrá las siguientes características:

- a) Material de bronce, de forma ovalada, de medidas 8.5 cm por 6.5 cm. bañado en oro de 14 kilates.
- b) En el anverso estará acuñado el escudo y nombre del Concejo Distrital de Buenaventura, con la frase del grado a otorgarse.
- c) Al reverse llevará inscrito el nombre del condecorado y la fecha de acto de entrega.
- d) La medalla colgará de una cinta de seda de una pulgada de ancho de color verde. Conjuntamente con la entrega de La Medalla Cívica del Distrito de Buenaventura, se entregará la Resolución del Concejo en original, según corresponda.

Artículo 7º.- Grados de Condecoraciones: La Medalla Cívica "Doctor Eusebio Muñoz Perea" será conferida en los siguientes grados:

- a) **Huésped ilustre.** - Se otorgará a las personas dignatarias, por su alto cargo representativo de las naciones del mundo, entidades de la comunidad

Calle 1ª. 2-34
rrenteriahinestroza@gmail.com
Buenaventura-Valle del Cauca-Colombia



CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 835.000.021-4

internacional, funcionarios nacionales o locales, Senadores o representantes del Congreso Nacional, connacionales de prestigio en su trayectoria profesional o personal en cualquier actividad del quehacer humano que no siendo bonaverense de nacimiento llegan de visita oficial o en comisión de trabajo a nuestro Distrito.

- b) **Hijo (a) ilustre.** - Se otorgará a quienes hayan nacido en el Distrito de Buenaventura, y que por sus destacadas cualidades personales y/o profesiones hayan alcanzado prestigio y consideración general tan indiscutible entre la ciudadanía, que la concesión de aquel título deba estimarse como el más adecuado y merecido reconocimiento. Podrá ser concedido como póstumo homenaje.
- c) **Ciudadano ejemplar.** - Se instituye como condecoración para personas naturales por haber realizado servicios meritorios distinguidos y/o extraordinarios que hubieren contribuido a los fines, objetivos, desarrollo o progreso del Distrito de Buenaventura.

CAPÍTULO II
LA MEDALLA POR ACCIÓN DISTINGUIDA, "FREDDY EUSEBIO RINCÓN VALENCIA"

Artículo 8º.- La Medalla por Acción Distinguida, "Freddy Eusebio Rincón Valencia" es la condecoración que se otorga en el Concejo Distrital de Buenaventura, se concede a las autoridades civiles, militares y policiales del Distrito, y a las personas naturales o jurídicas, locales o departamentales, así como a las instituciones públicas o privadas con sede en el Distrito, que trasciendan por sus grandes obras y/o acciones meritorias. Esta distinción se entregará en los siguientes casos:

- a) Personas naturales o jurídicas que hayan colaborado con el progreso material y/o cultural del Distrito de Buenaventura en forma destacada, acreditando desinterés y en servicio a la colectividad.
- b) Instituciones militares y policiales que hayan realizado acciones en beneficio de la seguridad de los pobladores del Distrito de Buenaventura.
- c) Entidades, asociaciones u organizaciones, defensa civil, bomberos o Cruz Roja que durante el ejercicio del año hayan construido a la seguridad ciudadana de los bonaverenses.
- d) Empresa y entidades de difusión cultural, artística y deportiva asentadas en el Distrito que hayan cumplido una actuación efectiva en servicio del ideal de civismo, estímulo de los deberes ciudadanos y ensanchamiento de los principios de adelanto y progreso en pro de los bonaverenses

Artículo 9º.- Otorgamiento. La Medalla por Acción Distinguida, "Freddy Eusebio Rincón Valencia" será otorgada por el Concejo Distrital, a proposición de uno o varios Concejales con expresión completa del mérito y/u obra.



CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 835.000.021-4

Artículo 10º.- Características La Medalla por Acción Distinguida, "Freddy Eusebio Rincón Valencia" tendrá las siguientes características:

- a) Material de bronce, de forma ovalada, de medidas 8.5 cm por 6.5 cm. bañado en Plata.
- b) En el anverso estará acuñado el escudo y nombre del Concejo Distrital de Buenaventura, con la frase del grado a otorgarse.
- c) Al reverse llevará inscrito el nombre del condecorado y la fecha de acto de entrega.
- d) La medalla colgará de una cinta de seda de una pulgada de ancho de color amarillo. Conjuntamente con la entrega de La Medalla por Acción Distinguida, "Freddy Eusebio Rincón Valencia", se entregará la Resolución del Concejo en original, según corresponda.

Artículo 11º.- Grados de Condecoraciones

La Medalla por Acción Distinguida, "Freddy Eusebio Rincón Valencia" será conferida en los siguientes grados:

- a. **Ciudadano ilustre.** - Se otorgará a las personas dignatarias, por su alto cargo representativo nacional, departamental o distrital, funcionarios distritales, Diputado a la Asamblea, bonaverenses de prestigio en su trayectoria profesional o personal en cualquier actividad del quehacer humano.
- b. **Hijo (a) adoptivo ilustre.** - Se otorgará a quienes hayan vivido por 20 años o más en el Distrito de Buenaventura, y que por sus destacadas cualidades personales y/o profesiones hayan alcanzado prestigio y consideración general tan indiscutible entre la ciudadanía, que la concesión de aquel título deba estimarse como el más adecuado y merecido reconocimiento. Podrá ser concedido como póstumo homenaje.
- c. **Entidad ejemplar.** - Se instituye como condecoración para personas jurídicas por haber realizado servicios meritorios distinguidos y/o extraordinarios que hubieren contribuido a los fines, objetivos, desarrollo o progreso del Distrito de Buenaventura.

CAPÍTULO III
RECONOCIMIENTOS

Artículo 12º.- Definición Los Reconocimientos son distinciones que se otorgan, por decisión directa de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Buenaventura, a las personas naturales o jurídicas que hayan realizado alguna actividad a servicio o a favor de la comunidad bonaverense en grado menor a los anteriormente mencionados. Esta distinción se concede como muestra de agradecimiento por la realización de una acción específica digna de resaltarse, en ceremonia que requiera de una felicitación expresa por parte del Concejo Distrital de Buenaventura.

Calle 1ª. 2-34
rreteriahinestroza@gmail.com
Buenaventura-Valle del Cauca-Colombia



CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 835.000.021-4

Artículo 13°.- Características. Los reconocimientos tendrán las siguientes características:

a) Una Placa o Medalla que será entregada a una persona natural o jurídica. Conjuntamente con la entrega del Reconocimiento, se entregará la Resolución en original en nota de estilo.

TÍTULO III
DE LAS SOLICITUDES PARA
CONDECORACIONES O RECONOCIMIENTOS
CAPÍTULO I
TRÁMITE A SEGUIR

Artículo 14°.- Las organizaciones sociales, públicas o privadas podrán presentar sus propuestas de condecoraciones o reconocimientos, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles, antes del Aniversario de Fiestas Patrias o Aniversario de la creación Política del Distrito de Buenaventura, ante la Mesa directiva del Concejo.

Artículo 15°.- La propuesta deberá contener la siguiente información:

- a) Datos personales.
- b) Información precisa sobre las obras, hechos, servicios o acciones que pudieren hacerlo acreedor de una Condecoración o Reconocimiento.
- c) Mostrar evidencias que sustenten la información remitida.

CAPÍTULO II
DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE
CONDECORACIONES O RECONOCIMIENTOS

Artículo 16°.- Los trámites de las solicitudes para el otorgamiento de las condecoraciones o reconocimientos seguirán el siguiente trámite:

- a) La propuesta de condecoración o reconocimiento, deberá ser remitida a la Oficina de Secretaría General, la misma que, por disposición del Presidente de la corporación, se encargará de elevar la propuesta a la plenaria Concejo Municipal para su consideración.
- b) El Concejo Distrital podrá aprobar el otorgamiento por unanimidad o mayoría, la desaprobación de la propuesta será sin expresión de causa, guardándose reserva de este hecho. La decisión de desaprobación es inapelable.

Artículo 17°.- De manera excepcional, de existir la necesidad de condecorar, por la presencia de Personalidades en la ciudad y/o ciudadanos que merecen de dicha distinción, el Presidente de la Corporación tomará la decisión con cargo a dar cuenta en la próxima Sesión Ordinaria de Concejo. En dicha Sesión de Concejo, los



CONCEJO DISTRITAL DE BUENAVENTURA
NIT. 835.000.021-4

regidores solo se ceñirán a verificar el sustento que dio origen al otorgamiento de la condecoración.

CAPÍTULO III
DE LA ENTREGA DE LAS
CONDECORACIONES O RECONOCIMIENTOS

Artículo 18°.- La imposición de las condecoraciones o reconocimientos se efectuará en Acto Solemne de Concejo, en Ceremonia del Aniversario del Distrito de Buenaventura, en Ceremonia de Fiestas Patrias o en aquellas otras ocasiones en que especialmente disponga la mesa Directiva del Concejo.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19°.- Todas las condecoraciones y/o reconocimientos serán entregadas por el Presidente del Concejo Distrital de Buenaventura, salvo que éste delegue tal atribución a otra persona mediante disposición directa y expresa o por acto resolutivo.

Artículo 20°.- En caso de vacío deficiencia del presente Reglamento se acudirá a lo dispuesto en norma similar nacional, departamental, y/o Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todos los actos que le sean contrarios.

PÚBLIQUESE Y CUMPLASE:

ROBINSON RENTERIA HINESTROZA
Presidente

ELIZABETH GOMEZ HERRERA
Secretaria General

Calle 1ª. 2-34
rrenteriahinestroza@gmail.com
Buenaventura-Valle del Cauca-Colombia